

Estado maraveo.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEGAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

que sean necesarios, y fha. venuta en la
Corte, para que las presente ad R. y supremo consej
de Castilla, y enterada en soberana comprehension de
esta novedad se ordene determinar lo correspondiente en este
importante y gran negocio.

Sobre el proprio de las Cias testimonio de lo resuelto por la Junta de Propio
de las car
niserias pp. cas. y Arvituos en las celebradas a quinze de Abril prox.
pasado, y en nueve de corriente sobre que se haga presente
a este Ayuntamiento la decencia de la Renta de las Refas
de la Carniserias, y use de pagar por las Metas de Bacayori
no que se vende dentro de las Carniserias, segun y en la forma
que se ha executado quando se han despachado a la parte de fuera;
Con lo demas que contiene De lo qual se entendi a esta Ciudad
y habiendo lo oyo, tratado y conferido contemplando es mate
rialidad que ha Metas de hallen dentro de fuera de las
Carniserias pp. cas. para satisfacer lo que con
ponde por las respectivas Carne que se han despachado;
Que es uno de los Propios antiguos de este Ayuntamiento,
y por el que se han cobrado siempre los ditos Onolumentos,
que se deben continuar y polizitar a mayor aumento, y

que se deben continuar y polizitar a mayor aumento, y

